



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación...

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional tenga a bien modificar lo establecido en el Punto II) 1.3 del ACTA N° 4, Anexo I de la Decisión Administrativa 591/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros, donde expresa:

“La variación nominal de la facturación del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 respecto al mismo período del año 2019 sea de 0 o inferior a 0, es decir que el empleador no registre un incremento nominal en su facturación”.

Quedando éste redactado de la siguiente manera:

“La variación nominal de la facturación del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 respecto al periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 12 de marzo de 2020 sea de 0 o inferior a 0, es decir que el empleador no registre un incremento nominal en su facturación.”

FIRMANTE: Hernán Berisso

Torello Pablo

Stefani Héctor

Asseff Alberto

Villa Natalia

Del Cerro Gonzalo

Ascarate Lidia

Enriquez Jorge

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Como es de público conocimiento, la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020 declaró el brote del nuevo Coronavirus (CoVid-19) como una pandemia, luego que el número de personas infectadas a nivel global llegara a 118.554 y el número de muertes a 4.281, afectando a la fecha a 164 países, incluido Argentina, con un fuerte impacto no solo en los sistemas de salud, sino también en los ingresos y en el empleo.

Es una situación incierta, sin precedentes y abrumadora con serias implicancias sociales y económicas para todos los países del mundo, que se siente aún con más fuerza en los países de América Latina y el Caribe.

Tal como señala un informe recientemente publicado por el Banco Mundial, "La Economía en los Tiempos del CoVid-19", se prevé una contracción económica para la región del 4,6%, por debajo de las proyecciones del Fondo Monetario Internacional que estima una caída del 5,2%. Independientemente del número final, lo que sabemos es que el impacto en las economías será importante, en una región que en realidad había perdido impulso económico mucho antes de la irrupción del coronavirus.

En este sentido, la recesión provocada por la parálisis de la actividad y las medidas de aislamiento social necesarias para impedir el avance del virus, están generando una fuerte destrucción del empleo asociada a una disminución en los ingresos laborales. No es difícil imaginar lo que esta sumatoria de elementos puede provocar en términos de pobreza e inequidad, motivo por el cual resulta crucial hacer todo lo posible para mitigar este impacto.

En este sentido, el gobierno nacional viene anunciando una serie de medidas; entre ellas, el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Dicho programa fue creado por el Decreto N°332/20 y destinado a empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria; el cual fue modificado a través del Decreto N°376/20 con el objeto de ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos.

Asimismo, cabe señalar que ambos le otorgan al Jefe de Gabinete de Ministros la facultad de establecer los criterios y sectores alcanzados por la medida y que por Decreto N°347/20 se crea el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de

Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, integrado por las autoridades máximas de los Ministerios de Desarrollo Productivo; Economía; Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y la Administración Federal de Ingresos Públicos, con facultades para definir, en base a criterios técnicos, la inclusión de beneficiarios, actividades y pedidos específicos.

Dentro de este programa se encuadra el Salario Complementario, el cual se estima que llegará a unos 3,5 millones de asalariados (60% del total) con ingresos que tendrá un piso de \$16.875 y un tope de \$33.750 por trabajador. Será para los salarios de abril, pero podrá incluir los meses de mayo y junio. Incluso el Decreto N°376/20 establece que llegaría hasta octubre para los sectores más afectados.

Es en este contexto, que el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableció que para acceder al salario complementario, las empresas deben pertenecer a actividades consideradas afectadas y, además, deben no haber tenido ningún aumento nominal en su facturación entre el 12 de marzo al 12 de abril de este año, en comparación con igual período de 2019.

Ahora bien, dicho requisito en función del último Índice de Precios al Consumidor (IPC). Cobertura nacional. Marzo 2020 que da una Inflación interanual de 48,4% se torna en un impedimento y un perjuicio directo para los empleadores, dado que la facturación en términos nominales se ve alterada por el alto nivel inflacionario en el que nos encontramos.

En virtud de ello solicitamos se tenga en consideración tomar como periodo de referencia el mes inmediatamente anterior.

Sin lugar a dudas, los planes de protección social en estos momentos se hacen más necesarios que nunca, incluyendo a los trabajadores informales que están siendo fuertemente castigados. Pero también es crucial hacer todo el esfuerzo que esté a nuestro alcance para preservar los puestos de trabajo, a través de la asistencia estatal a los principales sectores productivos ya sea en forma de subsidios como en en diferimientos impositivos.

Por todo lo aquí expuesto solicito a mis pares me acompañen en este proyecto de declaración.

FIRMANTE: Hernán Berisso

Torello Pablo



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Stefani Héctor

Asseff Alberto

Villa Natalia

Del Cerro Gonzalo

Ascarate Lidia

Enriquez Jorg